



Ayuntamiento de Chipiona

Secretaría General

EZR/ibc

ccr



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Pleno

de fecha 17/11/2022

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado al margen electrónicamente

En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), en el **SALÓN DE PLENOS**, siendo las **13:05 horas** del **27/10/2022**, se reunieron, en **Primera Convocatoria**, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este **PLENO**, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

CONCEJALES:

D. Francisco Javier Query Telles (UxCh)

D. José Luis Barriga Ibáñez (UxCh)

D^a. Laura Román González (UxCh)

D^a María Dolores Naval Zarazaga (PSOE)

D. Rafael Martínez Sánchez (PSOE) Se incorpora a la 13:09 horas

D^a Luz María Caraballo Rodríguez (PSOE)

D. Enrique López Gil (PSOE)

D^a Isabel Jurado Castro (PP)

D. José Enrique González Valdés (PP)

D. Manuel Rodríguez Gómez (Cs)

D^a Virginia Porras Méndez (Cs)

D^a Isabel María Fernández Orihuela (IU)

D. José Luis Mellado Romero (IU)

D. Sebastian Guzmán Martín (IU)

D. Luis Manuel Rivera Maestre (NA)

SECRETARIA GENERAL:

D^a. Elena Zambrano Romero

CARÁCTER DE LA SESIÓN:

EXTRAORDINARIA

Las distintas intervenciones que se producen en adelante son opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que intervienen en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes, en base al art. 3 apartado 2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Las intervenciones íntegras están recogidas en la correspondiente Videoacta.

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=923WFNu8-Yc>



Cod. Validación: W7g2 QKFD NUI0 Nz4E MEM4 | Verificación: <https://sede.avtochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 1 de 14



Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género, y todas las personas que han fallecido en Chipiona.

Justifican la ausencia de D^a. Ana Belén Rodríguez Ramos (PP), por esta de baja por su reciente maternidad.

PUNTO PRIMERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PARA 2023 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO.(TS).

El Pleno por ocho votos a favor (4 UxCh, 4 PSOE), cinco en contra (3 IU y 2 PP) y tres abstenciones (2 Cs y 1 NA) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO: La prestación de los servicios de abastecimiento de agua y de alcantarillado y vertido se lleva a cabo mediante modalidad de gestión indirecta de los servicios a través de concesión administrativa desde el año 2004.

Con fecha 9 de diciembre de 2004, el Ayuntamiento Pleno, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, adjudicó definitivamente la concesión del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento del municipio de Chipiona a la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., de acuerdo con el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, Técnicas y Económicas que rigieron el concurso para la concesión del servicio, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 26 de julio de 2004.

Con fecha 22 de diciembre de 2004, se produjo la formalización del correspondiente contrato administrativo, contemplando un plazo de duración de la concesión de 25 años, de acuerdo con el citado Pliego.

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 20.05.21 fueron modificadas las Cláusulas 48 y 49 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

El art. 48.2 del Pliego establece: *“Las tarifas del servicio serán redactadas y propuestas anualmente por el Concesionario según la forma prevista en la normativa vigente y en el plazo establecido en el artículo siguiente, teniendo el Ayuntamiento que iniciar la tramitación en el plazo máximo de un mes, contados desde la entrada de la petición en el Registro”*. En el apartado 4º del mismo artículo se establece que *“El Ayuntamiento se compromete expresamente a mantener el equilibrio económico de la concesión de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales”*.





Por su parte, el art. 49 del Pliego establece que: *"La remuneración del concesionario..... estará sujeta a revisión anual, de acuerdo con las variaciones de los índices de precios al consumo, que será aprobada cada año por el Ayuntamiento a instancias del concesionario, para que pueda ser aplicada al inicio de cada año natural.*

A los efectos de que la revisión pueda ser aplicada al inicio de cada período anual, y visto que en el caso de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua, a raíz de la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se hace necesario tanto informe preceptivo del artículo 20.6 TRLRHL, como autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía, la solicitud de revisión de tarifas del servicio de abastecimiento de agua deberá presentarse en el Ayuntamiento antes de 30 de abril del ejercicio anterior al año natural al que se pretende aplicar.

En el caso de la revisión de precios para la tarifa de alcantarillado, la solicitud deberá presentarse en el ayuntamiento antes del 30 de abril del ejercicio anterior al año natural al que se pretende aplicar.

..."

SEGUNDO: Desde la entrada en vigor del contrato, que contemplaba inicialmente las tarifas de las Ordenanzas Fiscales nº 11 y 14 reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua vigente para 2004, de acuerdo con el texto publicado en el BOP de Cádiz de 31.12.2003, nº301, se han producido las siguientes subidas de tarifa en virtud de solicitudes del concesionario:

- En 2011 se aprueba una modificación de la ordenanza que supone una subida del 3,1%, modificación que fue publicada en BOP nº246 (29/11/2011). El porcentaje asumía parte de la subida experimentada por el IPC hasta esa fecha.
- En 2018 se aprobó una nueva modificación de la ordenanza, consistente en:
 1. Para el caso del abastecimiento del agua, una subida del 13,12 % (que comprendía un la subida del IPC hasta agosto de 2018 así como la revisión por la tasa de agua en alta CAZG del 3,419%).
 2. Para el caso del alcantarillado y vertido, una subida del 27,85 % (que comprendía un la subida del IPC hasta agosto de 2018).
- En 2019, con efectos para 2020, se aprueba nueva modificación de tarifas con el incremento experimentado por el IPC de agosto de 2018 a agosto de 2019, que ascendía al 0,30%. El parámetro B de los derechos de acometida experimentó una mayor subida, concretamente del 7,40%, por corresponderse con la subida del IPC del período agosto 2011 a agosto 2019.
- En 2021, con efectos para 2022, se aprueba nueva modificación de tarifas con el incremento experimentado por el IPC de agosto 2019 a marzo 2021, que ascendió al 0,9%.



Cod. Validación: W7g2 QKFD NUI0 NzdE MEM4 | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 3 de 14



TERCERO.- Con fecha 27.04.22 y con RE nº 2021/7718 FCC Aqualia, S.A. presenta solicitud de revisión de tarifas y retribución del concesionario para 2023, en la que insta la revisión de tarifas para el próximo año, adjuntando para ello borrador de las ordenanzas reguladoras de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y vertido, abastecimiento de agua, y depuración.

En la propuesta presentada por la concesionaria se propone una subida de las tarifas consistente en la aplicación de la variación experimentada por el IPC en el período comprendido entre marzo de 2021 y marzo de 2022, que asciende a 9,80%.

CUARTO: Con fecha 17.06.22 se emite informe conjunto por la Tesorería e Intervención en relación a la solicitud presentada.

Visto el informe conjunto emitido por la Tesorería e Intervención Mpal. (nº 263/2022), por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Estimar la solicitud de subida, para 2023, de las tarifas reguladoras de la prestación del servicio de alcantarillado y vertido, mediante la aplicación de la subida experimentada por el IPC en el período marzo 2021 – marzo 2022, es decir, de un 9,8%.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y vertido.

TERCERO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación inicial de la citada ordenanza en el Boletín oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO: Publicar el texto de la ordenanza en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en el artículo 49 de la LRBRL."

Síntesis de la votación:

Sr. Alcalde (UxCh): Son tres propuestas, que le gustaría debatir las tres propuestas conjuntamente, porque son del mismo contenido, lee los tres títulos y luego pasarán a la votación por separado. Quiera dejar claro que no hay interés ni voluntad política por parte de este Equipo de Gobierno de subir las ordenanzas fiscales, agua, alcantarillado y abastecimiento y ahora se va a explicar a la hora de que se presenten las propuestas, hay un contrato con la empresa, que solicita



legal y jurídicamente, que tiene sus derechos y el ayuntamiento tiene que atender su solicitud y el Pleno tiene que aprobarlo o no y asumir lo que se dirime del contrato. Expone las propuestas, explicando las gestiones de la empresa Aqualia, responsable del contrato. Y explica que las subidas serían para 2023, correspondiendo al alcantarillado 9,8%, depuración de aguas residuales 8,93% y el abastecimiento de agua un 9,8%.

D^a. María Naval (PSOE): Expone y explica las propuestas. Exponiendo que lo que se trae aquí es en cumplimiento a lo estipulado en el contrato. Se hará una propuesta para bonificar a las familias que lo necesiten y comenta que las personas que gasten más serán las que paguen más.

D. Manuel Rodríguez (Cs): Comenta que es lamentable, que la intervención del Alcalde es justa y sensata, pero no le gusta la intervención de la Concejala María Naval, que ha dicho cosas que no son verdad y que se verán que no lo son. Es cierto que sube el IPC, el ayuntamiento hace caso omiso y lo paga él o los contribuyentes tienen que pagar el servicio, que es lo lógico, que lo paguen los contribuyentes. Habrá gente que dirá que no se lo gasten en Fiestas, pero no se trata de eso, comenta, que como dice el Alcalde que ellos no tienen tampoco interés de subir esto, pero alguien lo tiene que asumir y alguien tiene que pagarle a la empresa, que es una cosa lógica. Que son conscientes de que o lo paga en ayuntamiento o lo pagan los contribuyentes, que lo asumiese el Gobierno, como lo ha suscrito él aquí, que no le gustaría que lo tuvieran que pagarlo los contribuyentes, pero evidentemente el Equipo de Gobierno tiene mayoría y lo vais a aprobar con esa mayoría, pero que los contratos hay que cumplirlos y la próxima vez hay que revisarlo bien, por ello anuncia su voto en abstención.

D. José Luis Mellado (IU): Que entendiendo todas las argumentaciones que se han dado, el grupo municipal de IU tiene un compromiso con su asamblea y por ello no pueden estar de acuerdo en trasladar la subida del agua a los ciudadanos y efectivamente su voto no va a ser favorable a esta propuesta. Que el trabajo que se ha elaborado era para no llegar a este punto y para eso se hizo un estudio con dos objetivos, primero potenciar el ahorro responsable y definir unas tarifas sociales específicas para las familias numerosas y pensionistas. Aunque parezca un círculo se conseguía mantener los ingresos de la concesionaria, reducir el consumo de agua, con la concienciación del consumo de agua.

D^a. Isabel Jurado (PP): Comenta que cuando se escucha a María Naval hablando de tantísimas cosas que no son verdad, se pregunta si es verdad si ella se cree esas mentiras o quiere que se las crean los demás, que es cierto que María ha comenzado su intervención diciendo una verdad y es que el contrato se firma en el año 2004 y que se le ha olvidado decir que lo firma el PSOE con IU por 25 años, la culpa de venir a este Pleno año tras año no la tiene el PP, la tiene PSOE que en el año 2004, gobernando con IU, igual que están hoy e IU trajo la enmienda en ese mismo Pleno para su se subiera y se recogiera la propuesta del PSOE de la subida del IPC y ellos aprobaron ese contrato, es por lo que hoy están debatiendo esta propuesta, con el voto en contra del PP, vídeo que ella publicó hace unos años, y ni siquiera ella era Concejala aquel año. Que dice María que el contrato hay que traerlo todos los años, y que se dio el lujo de no traerlo en

2008 al 2010 y no es cierto, que se contradice que lo que hizo fue no pagar que es diferente, que los Técnicos reconocen las facturas y la firman, porque tienen que cumplir el contrato. Sobre el estudio que ha comentado IU, que el estudio para 2023 no va a estar y que mucha gente se va a quedar en el camino.

D^a. Laura Román (UxCh): Expone su voto a favor, creen que no pueden cargar más el presupuesto del ayuntamiento y por responsabilidad su voto va a ser a favor.

Sr. Alcalde (UxCh): Que siente mucho que se hayan entretenido en hablar de la ITV, del Hotel Best, del ICIO, de políticas de hace muchos años, que no es el momento de hacer política, la política se hace con responsabilidad del político, igual que cuando el PP presentó hace unos años una propuesta igual que esta y se queja de que otros partidos se la tiran y no se la aprueban y ahora habría que votarla a favor o abstenerse por responsabilidad, pero siempre pasa igual, cuando se está en la oposición se cambia el sentido de la responsabilidad. Si este Pleno hubiese aprobado la propuesta el PP sobre la subida del IPC, este ayuntamiento tendría hoy un 1.600.000€ más de presupuesto, es decir, que hemos pagado a los ciudadanos durante 8 años a razón de 180.000€ por año. Claro que ahora hacen falta 4.000.000€ para aprobar los presupuestos, pero es que aquí ha habido una irresponsabilidad total, en los últimos años con gastos en muchas cosas, y ahora ellos se han tenido que acoger a un presupuesto con un Plan de Ajuste controlado por el Gobierno. Si hiciera una encuesta la perdería, porque si le decimos a los ciudadanos que por este subida del IPC van a subir el consumo del agua, pues políticamente no interesa, pero hay que mirar por el presupuesto municipal y los intereses de los ciudadanos. Hay que buscar fórmulas para mejorar la economía. Anima y solicita a todos los grupos políticos que le digan en qué apartado es leonino el contrato, que hay que pagar y es una empresa que hay que pagar y que hace un buen servicio.

PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PARA 2023 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN. (TS).

El Pleno por ocho votos a favor (4 UxCh y 4 PSOE), cinco en contra (3 IU y 2 PP) y tres abstenciones (2 Cs y 1 NA) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO: La prestación del servicio de depuración de aguas se lleva a cabo mediante modalidad de gestión indirecta de los servicios a través de concesión administrativa desde el año 2009.

Con fecha 29 de septiembre de 2009, el Ayuntamiento Pleno, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, adjudicó definitivamente la concesión del Servicio Público de Depuración del municipio de Chipiona a la empresa UTE, Sdad. De Aguas Filtradas, SA - Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., de acuerdo con el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, Técnicas y

Económicas que rigieron el concurso para la concesión del servicio, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 4 de mayo de 2009.

Con fecha 23 de Octubre de 2009, se produjo la formalización del correspondiente contrato administrativo, con un plazo de duración de la concesión que finaliza el 22.12.29, de acuerdo con el citado Pliego.

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 20.05.21 fueron modificadas las Cláusulas 23, 24 y 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

El art. 24 del Pliego establece en su tercer párrafo que *"Las tarifas y tasas del servicio serán redactadas y propuestas anualmente por el Concesionario según la forma prevista en la normativa vigente, y en el plazo establecido en el artículo siguiente, teniendo el Ayuntamiento que iniciar la tramitación del expediente en el plazo máximo de un mes, contados desde la entrada de la petición en el Registro"*. En el párrafo 5º del mismo artículo se establece que *"El Ayuntamiento se compromete expresamente a mantener el equilibrio económico de la concesión de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales"*.

El art. 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato de gestión de servicio público de depuración dispone que:

"La retribución del concesionario, en cuanto a lo establecido para las tarifas que forman parte de la misma, estará sujeta a revisión anual de acuerdo con las variaciones de los índices de precios al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística para el ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se propone la revisión y, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la LCSP, no podrá superar el 85 por 100 de la variación experimentada por dicho índice.

Dicha revisión será aprobada cada año por el órgano competente municipal previa solicitud del concesionario antes del 30 de abril del ejercicio anterior al año natural al que se pretende aplicar, para que pueda ser aplicada al inicio de cada período anual mediante la oportuna modificación de la ordenanza municipal reguladora de dicha tarifa. La primera revisión será de aplicación transcurrido un año desde el inicio de la concesión siempre que no se oponga a lo contemplado para los ejercicios naturales en la presente cláusula....."

SEGUNDO: Desde la entrada en vigor del contrato, que contemplaba inicialmente las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 33 reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración vigente para 2004, de acuerdo con el texto publicado en el BOP de Cádiz de 31.12.2003, nº301, se han producido las siguientes subidas de tarifa en virtud de solicitudes del concesionario:

- En 2011 se aprueba una modificación de la ordenanza que supone una subida del 3,1%, modificación que fue publicada en BOP nº246 (29/11/2011).



- En 2018 se aprobó una nueva modificación de la ordenanza, consistente en el aumento de las tarifas en un 6,04%, por tratarse del 85% de la variación experimentada por el IPC en el período agosto 2011 a agosto 2018.
- Con fecha 02.10.19 la concesionaria solicita revisión de las tarifas para 2020 por aplicación del 85% de la variación experimentada por el IPC en el período agosto de 2018 a agosto de 2019, que ascendía al 0,30%. No obstante, la solicitud fue inadmitida puesto que no se presentó con la antelación mínima de tres meses a la finalización del ejercicio natural que establece como requisito el pliego de cláusulas administrativas de aplicación.
- En 2021, con efectos para 2022, se aprueba nueva modificación de tarifas con el 85% del incremento experimentado por el IPC de agosto 2019 a marzo 2021, que ascendió al 0,765 %.

TERCERO.- Con fecha 27.04.22 y con RE nº 2022/7718 FCC Aqualia, S.A. presenta solicitud de revisión de tarifas y retribución del concesionario para 2023, en la que insta la revisión de tarifas para el próximo año, adjuntando para ello borrador de las ordenanzas reguladoras de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y vertido, abastecimiento de agua, y depuración.

En la propuesta presentada por la concesionaria se propone una subida de las tarifas consistente en la aplicación del 85% de la variación experimentada por el IPC en el período comprendido entre marzo de 2021 y marzo de 2022 (9,80%), es decir, una subida del 8,33%.

CUARTO: Con fecha 17.06.22 se emite informe conjunto por la Tesorería e Intervención en relación a la solicitud presentada.

Visto el informe conjunto emitido por la Tesorería e Intervención Mpal. (nº 264/2022), por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Estimar la solicitud de subida, para 2023, de las tarifas reguladoras de la prestación del servicio de depuración, mediante la aplicación del 85% de la subida experimentada por el IPC en el período marzo 2021 – marzo 2022, es decir, de un 8,33%.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de depuración.

TERCERO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación inicial de la citada ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO: Publicar el texto de la ordenanza en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en el artículo 49 de la LRRL.

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PARA 2023 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.(TS).

El Pleno por ocho votos a favor (4 UxCh, 4 PSOE), cinco en contra (3 IU y 2 PP) y tres abstenciones (2 Cs y 1 NA) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO: La prestación de los servicios de abastecimiento de agua y de alcantarillado y vertido se lleva a cabo mediante modalidad de gestión indirecta de los servicios a través de concesión administrativa desde el año 2004.

Con fecha 9 de diciembre de 2004, el Ayuntamiento Pleno, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, adjudicó definitivamente la concesión del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento del municipio de Chipiona a la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., de acuerdo con el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, Técnicas y Económicas que rigieron el concurso para la concesión del servicio, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 26 de julio de 2004.

Con fecha 22 de diciembre de 2004, se produjo la formalización del correspondiente contrato administrativo, contemplando un plazo de duración de la concesión de 25 años, de acuerdo con el citado Pliego.

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 20.05.21 fueron modificadas las Cláusulas 48 y 49 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

El art. 48.2 del Pliego establece: *“Las tarifas del servicio serán redactadas y propuestas anualmente por el Concesionario según la forma prevista en la normativa vigente y en el plazo establecido en el artículo siguiente, teniendo el Ayuntamiento que iniciar la tramitación en el plazo máximo de un mes, contados desde la entrada de la petición en el Registro”*. En el apartado 4º del mismo artículo se establece que *“El Ayuntamiento se compromete expresamente a mantener el equilibrio económico de la concesión de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales”*.

Por su parte, el art. 49 del Pliego establece que: *“La remuneración del concesionario..... estará sujeta a revisión anual, de acuerdo con las variaciones de los índices de precios al consumo, que será aprobada cada año por el*



Ayuntamiento a instancias del concesionario, para que pueda ser aplicada al inicio de cada año natural.

A los efectos de que la revisión pueda ser aplicada al inicio de cada período anual, y visto que en el caso de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua, a raíz de la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se hace necesario tanto informe preceptivo del artículo 20.6 TRLRHL, como autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía, la solicitud de revisión de tarifas del servicio de abastecimiento de agua deberá presentarse en el Ayuntamiento antes de 30 de abril del ejercicio anterior al año natural al que se pretende aplicar.

En el caso de la revisión de precios para la tarifa de alcantarillado, la solicitud deberá presentarse en el ayuntamiento antes del 30 de abril del ejercicio anterior al año natural al que se pretende aplicar.

..."

SEGUNDO: Desde la entrada en vigor del contrato, que contemplaba inicialmente las tarifas de las Ordenanzas Fiscales nº 11 y 14 reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua vigente para 2004, de acuerdo con el texto publicado en el BOP de Cádiz de 31.12.2003, nº301, se han producido las siguientes subidas de tarifa en virtud de solicitudes del concesionario:

- En 2011 se aprueba una modificación de la ordenanza que supone una subida del 3,1%, modificación que fue publicada en BOP nº246 (29/11/2011). El porcentaje asumía parte de la subida experimentada por el IPC hasta esa fecha.
- En 2018 se aprobó una nueva modificación de la ordenanza, consistente en:
 - Para el caso del abastecimiento del agua, una subida del 13,12 % (que comprendía un la subida del IPC hasta agosto de 2018 así como la revisión por la tasa de agua en alta CAZG del 3,419%).
 - Para el caso del alcantarillado y vertido, una subida del 27,85 % (que comprendía un la subida del IPC hasta agosto de 2018).
- En 2019, con efectos para 2020, se aprueba nueva modificación de tarifas con el incremento experimentado por el IPC de agosto de 2018 a agosto de 2019, que ascendía al 0,30%. El parámetro B de los derechos de acometida experimentó una mayor subida, concretamente del 7,40%, por corresponderse con la subida del IPC del período agosto 2011 a agosto 2019.
- En 2021, con efectos para 2022, se aprueba nueva modificación de tarifas con el incremento experimentado por el IPC de agosto 2019 a marzo 2021, que ascendió al 0,9%.

TERCERO.- Con fecha 27.04.22 y con RE nº 2022/7718, FCC Aqualia, S.A. presenta solicitud de revisión de tarifas y retribución del concesionario para 2023, en la que insta la revisión de tarifas para el próximo año, adjuntando para ello borrador de las ordenanzas reguladoras de la prestación patrimonial de



Cod. Validación: W7g2 QKFD NUI0 NzE MEM4 | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 10 de 14



carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y vertido, abastecimiento de agua, y depuración.

En la propuesta presentada por la concesionaria se propone una subida de las tarifas consistente en la aplicación de la variación experimentada por el IPC en el período comprendido entre marzo de 2021 y marzo de 2022, que asciende a 9,80%.

CUARTO: Con fecha 17.06.22 se emitió informe conjunto por la Tesorería e Intervención del que se desprendía que, en virtud de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato para la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento, para evitar el desequilibrio económico que se produciría a la concesionaria, procedería incrementar las tarifas en vigor con el incremento del IPC experimentado en el período marzo 2021 a marzo 2022, que se sitúa en el 9,80 %.

Igualmente se indica en el citado informe, en relación al trámite de aprobación, lo siguiente:

"SEXTO.- En virtud de la Disposición Final Undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, la Disposición Adicional Primera de la Ley General Tributaria ha pasado a tener la siguiente redacción:

"Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado."

Y se ha añadido un apartado 6 al artículo 20 del TRLRHL, del siguiente tenor literal:





"6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»"

SÉPTIMO.- En virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, ".....son precios autorizados de ámbito local las tarifas aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma relativas a los servicios de:

*3. Abastecimiento de agua a poblaciones.
....."*

Los apartados 1 y 2 del artículo 5 establecen lo siguiente:

"1. El procedimiento para la autorización de establecimiento o modificación de tarifas se iniciará con la solicitud de la entidad que preste el servicio ante el órgano competente para su instrucción.

La persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda aprobará mediante Orden el modelo de solicitud para la autorización de establecimiento o modificación de las tarifas incluidas en el ámbito del presente Decreto.

2. La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de relaciones financieras con las Corporaciones Locales, y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante y título administrativo que habilite para la prestación del servicio, salvo que se trate de una Entidad Local.*

En el caso de transporte urbano en vehículos de autotaxi, únicamente se deberá presentar la documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la asociación profesional solicitante.

- b) Original o copia debidamente autenticada de la Certificación del Acuerdo del órgano competente de la Corporación Local aprobando las tarifas cuya autorización se solicita, acompañado de copia completa del expediente tramitado por la respectiva Entidad Local.*

En caso de que se hubiera delegado la competencia para la aprobación de las tarifas, se deberá acompañar, además, copia





debidamente autenticada del acuerdo de delegación del órgano competente.

- c) Informe del órgano competente por razón de la materia de la Entidad Local en el que deberán figurar las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad o la necesidad de la nueva tarifa, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.
- d) Informe jurídico del órgano competente de la Entidad Local relativo al cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.
- e) Memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el porcentaje de incremento; y en la que se justifiquen las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa.
- f) La documentación específica que se establezca para cada sector por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda."

Por tanto, una vez aprobada definitivamente la ordenanza, deberá ser remitida a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, junto con la documentación prevista en el artículo 5.2 del Real Decreto 365/2009, a efectos de solicitar su autorización.

OCTAVO.- En general, para la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria, ha de seguirse el procedimiento del artículo 49 LBRL, al no poderse entender de aplicación el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas fiscales, dada la naturaleza que adquieren estas tarifas con la modificación anteriormente transcrita de la D.A. 1ª de la LGT.

Por consiguiente, el trámite de modificación de las ordenanzas, según el art. 49 LBRL será el siguiente:

- Aprobación inicial del Acuerdo por el Pleno de la Corporación.
- Exposición pública por término de 30 días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Siendo necesario igualmente su publicación en el Portal de Transparencia.
- Resolución por el pleno de las reclamaciones presentadas, en su caso, aprobación definitiva o elevación a definitivo del acuerdo inicial de aprobación.
- Remisión a la Junta de Andalucía del texto aprobado para su autorización.
- Publicación del texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones en el BOP y en el Portal de Transparencia.

En el caso de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación pública no tributaria del abastecimiento de agua, se dan las siguientes particularidades:

- Ha de solicitarse informe preceptivo regulado en el art. 20.6 TRLRHL a la Junta de Andalucía de forma previa a la aprobación provisional de la ordenanza,
- Una vez aprobada definitivamente la modificación, ha de solicitarse autorización a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y

Administración Pública de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre."

QUINTO: Consta en el expediente informe de fecha 29.06.22 emitido por el Director General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, solicitado por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto por el art. 20.6, párrafo 3º.

Visto cuanto antecede, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Estimar la solicitud de subida, para 2023, de las tarifas reguladoras de la prestación del servicio de abastecimiento, mediante la aplicación de la subida experimentada por el IPC en el período marzo 2021 – marzo 2022, es decir, de un 9,80 %.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento.

TERCERO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación inicial de la citada ordenanza en el Boletín oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO: Publicar el texto de la ordenanza en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

QUINTO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en el artículo 49 de la LRRL.

Y siendo las **14:27 horas** del día de la fecha, el Alcalde Presidente levanta la sesión, dando fe como Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

LA SECRETARIA GENERAL
Dª. Elena Zambrano Romero

